



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LEIDY GONZÁLEZ RENDÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00028 00
ASUNTO	ORDENA REALIZAR NUEVAMENTE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

Incorpórese al expediente las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante a la demandada LEIDY GONZALEZ RENDÓN en la carrera 74 B N° 92 – 143 de Medellín.

No obstante, se advierte que dicha comunicación no reúne las exigencias previstas para ello en el artículo 291 del C.G.P, como pasa a exponerse:

- Aunque dicha comunicación se efectuó a la dirección indicada, que corresponde a la señalada en la demanda, se indica que se hizo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, lo cual no resulta coherente, toda vez que lo allí dispuesto corresponde a la notificación personal cuando se hace por medios electrónicos; por ello, debió indicarse que se hacía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.
- Se anotó, que la demandada debía comparecer “al despacho de inmediato de lunes a viernes de 9 a.m a 11 y de 2 p.m a 4 p.m, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted cuenta con **5 días hábiles** para realizar el pago ó 10 días hábiles para contestar la demanda”.

No obstante, debido a que dicha comunicación se remitió de manera física debió darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del

C.G.P, previniendo a la demandada para que compareciera al despacho a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, en el horario de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m, toda vez que el horario de atención al público ya se encuentra normalizado.

- Así mismo, en lo que respecta a la anotación de que “los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted cuenta con **5 días hábiles** para realizar el pago ó 10 días hábiles para contestar la demanda”, ello corresponde a la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del C.G.P, cuando el destinatario no compareció a recibir personal notificación del mandamiento de pago, luego de recibir el citatorio.

Teniendo en cuenta las precisiones anotadas, deberá la parte demandante efectuar nuevamente las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada del mandamiento de pago librado en su contra.

6.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 060

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de abril de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA

SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a06c4c5317da4f4993d022ea681b3e46fa5d7b8d7365ca9faac9df65981476

Documento generado en 26/04/2022 09:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>